

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN INGRESOS BRUTOS AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN

CONTRIBUYENTE

| | |
|-------------|----------------------------------|
| CUIT | Apellido y Nombre o Razón Social |
| 30589747263 | DALGAR S A |

CUENTAS

| Nº INSCRIPCIÓN | ESTADO | PERIODO | DOMICILIO FISCAL |
|----------------|--------|------------------|---------------------------------|
| 4000066417 | Activo | Desde 24/10/2014 | LIBERTADOR 498 P12 S/N / (1037) |

RG 15/97 - 10 - Artículo 10 - j - Los productores, industrializadores, comerciantes e intermediarios: 1.- De frutas, verduras y hortalizas, que por Resolucin de la Administracin Provincial se designen para actuar en carcter de agentes de percepcin, por el impuesto que deban tributar los adquirentes que fueran comerciantes de tales productos, sea en el mismo estado en que se adquirieron los citados productos o luego de someterlos a acondicionamientos y/o transformaciones de carcter industrial, los que quedan obligados al pago de la percepcin correspondiente. Los agentes de percepcin comenzarn a actuar en tal carcter a partir de la fecha que fije la resolucin respectiva. Cada percepcin ser igual al monto resultante de aplicar la alcuota correspondiente a dicha actividad sobre el importe de la facturacin o liquidacin que se realice, previa deduccin del Impuesto al Valor Agregado, cuando as correspondiera. 2.- De bienes, incorporados o no en el Sistema de Control de Convenio Multilateral -SICOM-, no incluidos en ninguno de los incisos del presente articulo 10, ni en el punto 1.- precedente, por el impuesto que deban tributar sus compradores, los que quedan obligados al pago de la percepcin correspondiente, cuando estos ltimos: a) revistan ante la AFIP la calidad de Responsables Inscriptos o Exentos en el Impuesto al Valor Agregado o Contribuyentes del Rgimen Simplificado -Monotributistas- y, b) tengan fijado domicilio o, tengan habilitado local dentro del territorio de la Provincia de Santa Fe, sea de su casa central, sucursal, depsito, etc. o, la mercadera sea remitida o entregada en la Provincia o, se encuentren inscriptos como contribuyentes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (local o de Convenio Multilateral). Cuando el comprador revista la calidad de contribuyente inscripto en el Convenio Multilateral, proceder la percepcin cuando el coeficiente asignado a la Provincia de Santa Fe resulte superior a 0,10 (cero coma diez), o cuando resulte contribuyente directo en los trminos del articulo 14 inciso a) del citado Convenio Multilateral. Quedan exceptuados de actuar como agentes de percepcin: 1. los responsables -comprendidos o no en las normas del Convenio Multilateral- cuyos ingresos brutos atribuibles a la Provincia de Santa Fe, conforme a las normas provinciales o del citado Convenio, segn corresponda, en el ao calendario inmediato anterior y excluido el Impuesto al Valor Agregado, no superen la suma de \$ 15.000.000.- (pesos quince millones). 2. los contribuyentes -comprendidos o no en las normas del Convenio Multilateral- dedicados al expendio al pblico de combustibles derivados del petrleo. 3. los contribuyentes -comprendidos o no en las normas del Convenio Multilateral- por la venta de bienes que revistan para el adquirente el carcter de bien de uso, destino que deber ser declarado por el comprador al concertarse la operacin y consignado por el vendedor en la factura o documento equivalente.

Contribuyente del Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

DATOS CONSTANCIA

| | | |
|---|-------|-----------------------|
| Constancia Nro. | Hora | Datos actualizados al |
| 5688208 | 09:37 | 08/01/2024 |
| Vigencia | | |
| Desde el: 08/01/2024 Hasta el: 08/05/2024 | | |

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS - PROVINCIA DE SANTA FE